



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 022 2018 00562 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Humberto Ramírez Ortiz
Demandado	Colpensiones
Fecha	11 noviembre de 2022
Hora de inicio	02:19 pm
Hora Final	03:10 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen,

- Apoderada Demandante, Linda Marcela Castro Castañeda, C.C. 1.115.080.814 y T.P. 334.521 del C. S de la J, correo electrónico castro.abogadose@gmail.com
- Apoderado Colpensiones, Nicolás Ramírez Muñoz C.C. 1.018.437.893 T.P. 302.039 del C. S de la J. correo electrónico: abonicolasaydcolpensiones@gmail.com

Se deja constancia de la no comparecencia de la demandada.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 07:00)

No se hace presente el demandante y el apoderado manifiesta que la entidad demandada no tiene ánimo conciliatorio en el presente asunto, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa de conciliación. La inasistencia de la demandante se tendrá como indicio grave en su contra.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 07:54)

No se formularon excepciones con el carácter de previas por parte de la demandada. Se declara agotada esta etapa.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 10:36)

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 15:47)

El debate se establece en los siguientes puntos:



- Establecer si es factible tener en cuenta el tiempo que el demandante manifiesta prestó sus servicios para el empleador Aviservir's Ltda., que señala fue desde el 28 julio de 1998 hasta el 28 enero de 2005.
- Analizar si dentro del proceso el demandante prestó sus servicios para este empleador, durante el tiempo que señala en su escrito de demanda.
- Si se acredita ese primer punto, determinar si este empleador cumplió con el deber de afiliación del demandante al SSS en pensiones o no cumplió con ese deber de afiliación.
- Analizar si se acredita que fue afiliado al SSS en pensiones el demandante por este empleador, si le asistía alguna obligación o no a Colpensiones para tener en cuenta esos periodos que se llegaren a reconocer o si no hubo afiliación, en este caso si hay algún tipo de responsabilidad que se pueda generar a Colpensiones.
- Analizar si el demandante es beneficiario de este régimen de transición, como consecuencia de ello, entrara a analizarse si cumple los requisitos de pensión de vejez, si esta pensión se le debe reconocer en aplicación del Acuerdo 049/90 aprobado por el decreto 758 de 1990, en este caso a partir de que fecha sería el reconocimiento pensional, para entrar a analizar si habría lugar al reconocimiento de algún retroactivo, a los intereses que se reclaman, moratorios, y atendiendo las excepciones de la demandada si estos se encontraron afectados de manera total o parcial.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 22:02)

Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Las Solicitadas por la parte demandada:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda (Expediente Administrativo e Historia Laboral).

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho se instala a continuación en la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Se declara agotado el debate probatorio. Sin recursos.

Alegatos de Conclusión

- Demandante (min: 24:32); Colpensiones (min: 28:22).

Decisión: (min:47:05).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **Resuelve:**

Primero: DECLARAR probada la excepción de fondo propuesta por Colpensiones denominada inexistencia del derecho reclamado, absteniéndose de pronunciarse sobre las demás.



Segundo: Como consecuencia de lo anterior, **ABSOLVER** a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte del demandante, conforme a lo expuesto.

Tercero: En caso de que la presente decisión no sea apelada, se **DISPONE** su **CONSULTA** ante el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá.

Cuarto: Sin **CONDENA** en costas en esta instancia.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados. Sin Recursos.

Como quiera que contra la decisión adoptada no se presentó recurso alguno, se DISPONE que por secretaría se remita el expediente digitalizado, para que se surta el grado Jurisdiccional de Consulta ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 03:10 de la tarde, del día de hoy 11 noviembre del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERn6Wmb7cipFqtYl5q1rzOQBkUt5sNjfR72BiSo5_vkdvw?e=pAFkXB
--	---

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez